

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3028/90 DE LA COMISIÓN**

de 19 de octubre de 1990

**por el que se autoriza a Italia para no aplicar en determinadas zonas el régimen de ayudas a la extensificación de la producción**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2176/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 32 *bis*,Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1273/88 de la Comisión <sup>(3)</sup> se establecen los criterios para delimitar las regiones o zonas que pueden quedar exentas de los regímenes de retirada de tierras arables, de extensificación y de reconversión de la producción;Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 2157/89 de la Comisión <sup>(4)</sup> se autorizó a Italia para no aplicar en determinadas zonas el régimen de retirada de tierras de labor;

Considerando que Italia ha presentado una solicitud de exclusión del ámbito de aplicación del régimen de ayudas a la extensificación de la producción para la Provincia Autónoma de Trento; que la superficie agraria utilizada de dicha provincia representa el 0,92 % de Italia;

Considerando que la zona a la que se refiere dicha solicitud, habida cuenta del alto riesgo de despoblación que presenta, responde a los criterios fijados en el Reglamento (CEE) nº 1273/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En aplicación del apartado 1 del artículo 32 *bis* del Reglamento (CEE) nº 797/85, se autoriza a Italia para no aplicar el régimen de ayudas a la extensificación de la producción establecido en el Título 2 de dicho Reglamento en la Provincia Autónoma de Trento.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 28. 7. 1990, p. 6.<sup>(3)</sup> DO nº L 121 de 11. 5. 1988, p. 41.<sup>(4)</sup> DO nº L 207 de 19. 7. 1989, p. 14.